



MATERIA: APRUEBA CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS CON ENTIDAD QUE INDICA.

TALCA, 19 NOV. 2009

VISTOS:

La Ley N° 17 301, que crea a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, el Decreto Supremo N° 1 574 del Ministerio de Educación; la Resolución N° 1.600 de 2008, de La Contraloría General de la República, sobre "Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón", la Ley N° 18 575 de 1986, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 20.314 de presupuesto para el año 2009; los demás antecedentes tenidos a la vista y las necesidades de la Institución

CONSIDERANDO:

1 - Que a la JUNJI corresponde crear y planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de Jardines Infantiles

2.- Que la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2009 permite a la JUNJI transferir fondos a las Entidades para la construcción, adecuación y habilitación de espacios educativos, destinados a la atención de nuevos párvulos en los niveles de sala cuna y niveles medio menor y medio mayor.

3 - Que con fecha 31 de Agosto de 2009 se celebró con la Fundación Luxemburgo, Convenio de Transferencia de Fondos para la Ejecución de Obras para la construcción de una sala cuna en el sector de San Rafael de la comuna de Teno.

RESUELVO:

1.- Apruébese convenio de transferencia de fondos para la ejecución de obras con la **FUNDACIÓN LUXEMBURGO**, para la construcción, de una sala cuna en el sector de San Rafael de la comuna de Teno, cuyo texto es el siguiente tenor

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA LA EJECUCION DE OBRAS

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

Y

FUNDACIÓN LUXEMBURGO

*En la ciudad de Talca, a 31 de Agosto de 2009, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, RUT N° 70.072.600-2, representada para estos efectos por su Directora Regional (S), doña Carmen Gloria Herrera Madariaga, Cédula de Identidad N° 7 264 368-2, ambas domiciliadas en calle 7 Oriente N° 1250, comuna de Talca, en adelante la "**JUNJI**", por una parte; y por la otra, la **FUNDACIÓN LUXEMBURGO**, RUT N° 65 123 690-8, representada por don Germán Eduardo Gallegos Miranda, Profesor de Estado cédula nacional de identidad N° 10 415.720-3, y don Juan Bautista Segundo Labra Inzunza, abogado, cédula nacional de identidad N° 5.852.860-9, ambos con domicilio en calle Carmen N° 1220 Curicó, 7° Región del Maule, en adelante también "**la ENTIDAD**", se ha convenido lo siguiente.*

PRIMERO: De acuerdo a la Ley N° 17 301, a la JUNJI, le corresponde crear y planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de jardines infantiles. Por su parte, la Ley N° 20 314, de Presupuestos del Sector Público en su Partida N° 09, Capítulo 11,

programa 01, subtítulo 33, ítem 03, Asignación 005, Transferencias de Capital a otras entidades públicas. Municipalidades. Glosa 06 contempla recursos para ser transferidos por la Junta Nacional de Jardines Infantiles mediante convenios a las municipalidades para la construcción, adecuación y habilitación de espacios educativos de educación preescolar, para la atención de niños en el nivel sala cuna, en el nivel medio y grupos heterogéneos. Asimismo, establece que se podrá transferir recursos con la misma finalidad a las entidades privadas sin fines de lucro que a octubre del año 2008, mantengan convenios de transferencia de fondos con la Junta Nacional de Jardines Infantiles conforme a lo establecido en el Reglamento sobre transferencia de fondos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

La FUNDACION, por su parte, que mantiene a octubre de 2008 con la Junta Nacional de Jardines Infantiles convenio de transferencia de fondos para los efectos establecidos en el Reglamento sobre Transferencia de Fondos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, ha manifestado su voluntad de ser receptora de la transferencia de fondos para la construcción, adecuación y habilitación de espacios educativos de educación preescolar antes referido, habiendo presentado para tales efectos un proyecto de infraestructura conforme a los requisitos y condiciones establecidas por la JUNJI

SEGUNDO: El proyecto de infraestructura a ejecutar por la ENTIDAD y aprobado por la JUNJI tendrá por objeto la construcción de una sala cuna para 20 lactantes, en Aldea Padre Luis Lestch, localidad de San Rafael de la comuna de Tenjo

El proyecto de infraestructura se basará en la normativa vigente aplicada a la infraestructura de educación pre-escolar y deberá ejecutarse en el inmueble a que se refiere la cláusula octava del presente convenio.

TERCERO: Una vez suscrito el presente convenio, la ENTIDAD, procederá a las inscripciones de la prohibición de enajenar y constitución de hipoteca a que se refieren las cláusulas novena y décima del presente convenio

Efectuadas las inscripciones referidas precedentemente, la entidad deberá suscribir un contrato de ejecución de obras en el que se deberá considerar todos los aspectos que regularán la ejecución y las garantías que se exigirán para la debida ejecución de las obras y materiales empleados en ésta, hasta su completa terminación incluida la recepción definitiva de las obras por parte de la Dirección de Obras Municipales correspondiente

Asimismo la ENTIDAD deberá tener presente el cumplimiento de las normas legales vigentes en materias de accidentes y prevención de riesgos y de las obligaciones y cumplimientos de la normativa laboral por parte del contratista

La ENTIDAD antes de suscribir el contrato de obras con el contratista deberá remitir a la Dirección Regional de JUNJI, todos los antecedentes incluidas las especificaciones técnicas que regirán la ejecución de las obras y en cuya virtud se suscribirá el contrato. Una vez visada por la respectiva Dirección Regional de JUNJI o corregidas por parte de la ENTIDAD las observaciones efectuadas por la JUNJI, procederá a suscribir el respectivo contrato de ejecución de obras

Las obras deberán ejecutarse en un plazo máximo de 90 días corridos contados desde la fecha de entrega del terreno.

La entrega del terreno y el inicio de las obras deberán materializarse en el plazo máximo de diez días corridos desde la celebración del contrato de ejecución de obras entre el contratista y la ENTIDAD

Si transcurridos treinta días corridos desde la fecha de suscripción del presente convenio, no se hubiere dado inicio a la ejecución de las obras, la JUNJI podrá poner término inmediato al respectivo convenio, comunicando por escrito a la ENTIDAD tal circunstancia. En todo caso y siempre que existan motivos que lo justifiquen los que calificara privativamente la JUNJI, ésta podrá otorgar nuevo plazo para iniciar la ejecución de las obras, previa solicitud escrita de la ENTIDAD.

CUARTO: El costo estimado del proyecto asciende a la suma de \$97.068 000 - (noventa y siete millones sesenta y ocho mil pesos), que podrá transferir la JUNJI a la ENTIDAD.

En caso que el costo efectivo del proyecto sea inferior a su costo estimado, la JUNJI entregará por concepto de aporte el monto correspondiente al costo efectivo.

QUINTO: La transferencia de recursos se realizará a la ENTIDAD de la siguiente manera

1.- Una primera cuota correspondiente al 30% del monto total a financiar, que se entregará al acreditar la ejecución y avance físico de las obras en un 25%. Para tales efectos la ENTIDAD deberá remitir a la Dirección Regional de la JUNJI la respectiva certificación de avance de ejecución de las obras efectuadas por el ITO designado por la entidad. Lo anterior, previa constitución e inscripción de la prohibición de enajenar e hipoteca referida en la cláusula novena y décima respectivamente del presente convenio.

2.- Una segunda cuota, correspondiente al 30% del monto total a financiar, que se entregará al acreditar la ejecución y avance físico de las obras en un 50%. Para tales efectos la ENTIDAD deberá remitir a la Dirección Regional de la JUNJI la respectiva certificación con el avance de ejecución de las obras efectuadas por el ITO designado por la ENTIDAD y Copia autorizada ante Notario Público de Facturas canceladas al contratista por al menos el monto equivalente a la primera cuota entregada por JUNJI. Además de ello el comprobante de ingreso, emitido por la Corporación, de fondos transferidos correspondiente a la primera cuota de transferencia.

3.- Una tercera cuota, correspondiente al 30% del monto total a financiar, que se entregará al acreditar la ejecución y avance físico de las obras en un 90%. Para tales efectos la ENTIDAD deberá remitir a la Dirección Regional de la JUNJI la respectiva certificación con el avance de ejecución de las obras efectuadas por el ITO designado por la entidad y Copia autorizada ante Notario Público de Facturas canceladas al contratista por al menos el monto equivalente a la segunda cuota entregada por JUNJI. Además de ello el comprobante de ingreso, emitido por la Corporación, de fondos transferidos correspondiente a la segunda cuota de transferencia.

4 - Una cuarta y última cuota correspondiente al saldo del monto total a financiar una vez efectuada la recepción definitiva de las obras por parte de la Dirección de Obras Municipales. Para tales efectos la ENTIDAD deberá remitir a la Dirección Regional de la JUNJI la recepción definitiva referida y Copia autorizada ante Notario Público de Facturas canceladas al contratista por al menos el monto equivalente a la tercera cuota entregada por JUNJI. Además de ello el comprobante de ingreso, emitido por la Corporación, de fondos transferidos correspondiente a la tercera cuota de transferencia y Expediente completo del proyecto construido

Sin perjuicio de corresponder a la ENTIDAD certificar la entrega del terreno y el avance y ejecución de las obras para los efectos de solicitar la transferencia de recursos, la JUNJI podrá conforme se establece en la cláusula décimo quinta del presente convenio inspeccionar en forma previa a esta, el terreno y las obras a objeto de verificar el cumplimiento de la normativa técnica y proceder a autorizar o no la respectiva transferencia de los fondos.

Para los efectos de efectuar la transferencia de recursos a que se refiere la presente cláusula, la ENTIDAD establece la cuenta corriente N° 000-14-018-04-2 del Banco del Desarrollo.

Asimismo para efectos operativos tendientes a dar celeridad, fluidez y certeza respecto de las comunicaciones que permitan informar la realización de los depósitos y el acuso y recibo de estos con ocasión de la transferencia de los recursos, la ENTIDAD establece la cuenta de correo electrónico fluxemburgo@123.cl o scf.formacion@entelchile.net

La ENTIDAD, mediante comunicación formal y con la debida antelación comunicará las eventuales modificaciones a la cuenta bancaria y de correo referidas precedentemente.

SEXTO: Para efectos de efectuar las transferencias de fondos mencionados en la cláusula precedente, la ENTIDAD deberá presentar la documentación a que se refiere el Anexo N° II del Instructivo "Programa Transferencia de Capital desde JUNJI a las Entidades Privadas sin fines de lucro para la Construcción, Adecuación y Habilitación de Espacios Educativos Pre escolares" señalado en la cláusula décima novena del presente convenio.

SÉPTIMO: La ejecución del proyecto de infraestructura deberá sujetarse a la normativa vigente aplicada a la infraestructura de educación pre-escolar, debiendo la ENTIDAD en su desarrollo

... de Educación, Decretos N°s. 289, de 1989, 977, de 1991, y Decretos del Ministerio de Salud) y en especial, la "Pauta de Aplicación de Normas Criterios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles para las obras destinadas a Jardines Infantiles y/o Salas Cunas" que sobre el particular establece la JUNJI para estos proyectos, anexas presente convenio y que se entienden formar parte integrante del mismo.

OCTAVO: La ENTIDAD declara que es comodataria del inmueble en que se ejecutará el proyecto de infraestructura a que se refiere la cláusula segunda y que no se encuentra afectada a ningún gravamen, impedimento o prohibición que impida la ejecución de las obras, como asimismo su uso y destino para el funcionamiento de un jardín infantil.

El inmueble referido anteriormente corresponde al Bien Raíz Agrícola denominado Lote N° A-2 resultante de la subdivisión de la Parcela N° 38 del Proyecto de parcelación San Rafael, ubicado en la comuna de Teno, Provincia de Curico. Dicha propiedad tiene una superficie aproximada de 40.854,83 metros cuadrados y los siguientes deslindes especiales; NORTE: Lote C de la Subdivisión de la parcela 38 vendido al Obispado de Talca, hoy grupo Habitacional San Rafael. SUR: En parte con Lote A-1 de esta misma subdivisión y en parte con bien común especial N° 7. ORIENTE: bien común especial N° 7 y PONIENTE: Lote N° A-1 de la presente subdivisión. Dicha propiedad raíz la adquirió su propietaria por compraventa que efectuara a don JOSE ALADINO MARTINEZ SALAZAR, mediante escritura pública de fecha 27 de Junio del año 1.996 suscrito ante el Notario Público de Curico Alfredo Rosas Roa, Suplente del titular don Eduardo De Rodt Espinosa. Dicho título de dominio se encuentra inscrito a nombre de la sociedad "CASAS LUXEMBURGO LIMITADA" a fojas 4.328 vueltas N° 2.871 del Registro de Propiedad del Conservador de Curicó, en el año 1996.

NOVENO: Para que proceda la entrega de cualquiera de las cuotas a que se refiere la cláusula QUINTA de este convenio, la SOCIEDAD CASAS LUXEMBURGO LIMITADA, representada por GERMAN EDUARDO GALLEGOS MIRANDA, ambos ya individualizados, ha constituido por escritura pública de fecha 20 de Marzo de 2009, otorgada ante el Notario Público de la comuna de Curicó, don René León y quedó anotada en el Repertorio bajo el N°768, a favor de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, prohibición de enajenar, gravar y ejecutar actos y celebrar contratos, por un plazo de 16 años, sobre el bien Raíz Agrícola denominado Lote N° A-2 resultante de la subdivisión de la Parcela N° 38 del Proyecto de parcelación San Rafael, ubicado en la comuna de Teno, Provincia de Curico. Dicha propiedad tiene una superficie aproximada de 40.854,83 metros cuadrados y los siguientes deslindes especiales; NORTE: Lote C de la Subdivisión de la parcela 38 vendido al Obispado de Talca, hoy grupo Habitacional San Rafael. SUR: En parte con Lote A-1 de esta misma subdivisión y en parte con bien común especial N° 7. ORIENTE: bien común especial N° 7 y PONIENTE: Lote N° A-1 de la presente subdivisión. Dicha propiedad raíz la adquirió su propietaria por compraventa que efectuara a don JOSE ALADINO MARTINEZ SALAZAR, mediante escritura pública de fecha 27 de Junio del año 1.996 suscrito ante el Notario Público de Curico Alfredo Rosas Roa, Suplente del titular don Eduardo De Rodt Espinosa. Dicho título de dominio se encuentra inscrito a nombre de la sociedad "CASAS LUXEMBURGO LIMITADA" a fojas 4.328 vuelta N° 2.871 del Registro de Propiedad del Conservador de Curicó, en el año 1996.

DECIMO: Para efectos de garantizar el exacto cumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente convenio, especialmente la restitución de los fondos que se le transfieran para la ejecución del proyecto, la entidad representada por GERMAN EDUARDO GALLEGOS MIRANDA, ambos ya individualizados, ha constituido por escritura pública de fecha 20 de Marzo de 2009, otorgada ante el Notario Público de la comuna de Curicó, don René León y quedó anotada en el Repertorio bajo el N°768, hipoteca a favor de la Junta Nacional de Jardines Infantiles sobre el Bien Raíz Agrícola denominado Lote N° A-2 resultante de la subdivisión de la Parcela N° 38 del Proyecto de parcelación San Rafael, ubicado en la comuna de Teno, Provincia de Curico. Dicha propiedad tiene una superficie aproximada de 40.854,83 metros cuadrados y los siguientes deslindes especiales; NORTE: Lote C de la Subdivisión de la parcela 38 vendido al Obispado de Talca, hoy grupo Habitacional San Rafael. SUR: En parte con Lote A-1 de esta misma subdivisión y en parte con bien común especial N° 7. ORIENTE: bien común especial N° 7 y PONIENTE: Lote N° A-1 de la presente subdivisión. Dicha propiedad raíz la adquirió su propietaria por compraventa que efectuara a don JOSE ALADINO MARTINEZ SALAZAR, mediante escritura pública de fecha 27 de Junio del año 1.996 suscrito ante el Notario Público de Curico Alfredo Rosas Roa, Suplente del titular don Eduardo De Rodt Espinosa. Dicho título de dominio se encuentra inscrito a nombre de la sociedad "CASAS LUXEMBURGO LIMITADA" a fojas 4.328 vueltas N° 2.871 del Registro de Propiedad del Conservador de Curicó, en el año 1996.

DECIMO PRIMERO: La prohibición e hipoteca a que se refieren las cláusulas precedentes, deberán inscribirse en el plazo de diez días hábiles contados desde la fecha de su suscripción. En caso que la ENTIDAD no cumpla con esta obligación la JUNJI podrá poner término inmediato al presente convenio.

Todos los gastos e impuestos que demanden la presente escritura pública y sus correspondientes inscripciones serán de cargo de la ENTIDAD y sus costos no serán imputables a los recursos transferidos en virtud del presente convenio.

DECIMO SEGUNDO: La ENTIDAD, podrá realizar el cambio de destino si reintegra los recursos aportados, expresados en unidades tributarias mensuales, más el interés del 1% (uno) mensual. Esta tasa de interés se calculará sobre los valores percibidos y hasta el momento del reintegro.

DECIMO TERCERO: La ENTIDAD asume, además, las siguientes obligaciones:

a) Utilizar las sumas de dinero que se le entreguen conforme a la cláusula quinta de este convenio en el desarrollo y ejecución del proyecto aprobado.

b) Destinar permanentemente dichas obras de infraestructura y el inmueble en que funciona el establecimiento educacional, exclusivamente para el funcionamiento de un Jardín Infantil y/o Sala Cuna, para la atención de párvulos en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad social, el que en ningún caso podrá ser inferior al plazo por el que se constituye la prohibición a que se refiere la cláusula novena.

c) Solicitar y obtener la recepción municipal definitiva de las obras por parte de la Dirección de Obras Municipales correspondiente.

DECIMO CUARTO: Las siguientes situaciones se considerarán como incumplimiento de contrato y, en consecuencia, darán especialmente derecho a la JUNJI a poner término inmediato al presente convenio y solicitar la devolución del total de la transferencia:

a) Incumplir cualquiera de las obligaciones señaladas en la cláusula anterior.

b) Incumplimiento del plazo señalado para la ejecución del proyecto o del plazo señalado para el inicio de ejecución de la obra.

c) Que las obras no se ajusten al proyecto aprobado y/o a los planos de arquitectura y especialidades concurrentes aprobados por la Dirección de Obras Municipales que corresponda, conforme con los que se otorgó el permiso de edificación respectivo, antecedentes que también deben ser aprobados por la JUNJI.

d) Cualquier otro incumplimiento que impida la ejecución del proyecto o la destinación de las obras a la atención de párvulos en los términos establecidos en el presente convenio.

En los casos señalados precedentemente, la JUNJI podrá además ejercer las acciones judiciales que resulten pertinentes.

DECIMO QUINTO: La JUNJI, podrá verificar el desarrollo de las distintas etapas del proceso de ejecución de obras que comprende el proyecto mediante inspecciones selectivas de las mismas, comunicando a la ENTIDAD la persona habilitada para tal efecto. Por su parte, la ENTIDAD deberá mantener disponible una carpeta con los documentos y antecedentes justificativos de las inversiones realizadas la que podrá ser revisada por los supervisores antes mencionados.

Para efectuar la supervisión a que se refiere esta cláusula, la ENTIDAD, al contratar las obras y previamente a su inicio, se obliga a proporcionar a la JUNJI una copia de la totalidad de los documentos y/o expediente definitivo de antecedentes administrativos (bases generales, y especiales o términos de referencia, aclaraciones y enmiendas a las bases, presupuesto detallado, contrato de ejecución, programa de ejecución, antecedentes del contratista, especificaciones técnicas de arquitectura y especialidades concurrentes, planos, memoria de cálculo y otros) que regirán la ejecución de las obras.

En caso que se obstruya o impida la supervisión y monitoreo de la obra, que no se mantenga la carpeta con los documentos y antecedentes referidos anteriormente, o que no se entregue la documentación señalada en el párrafo anterior, se incurrirá en incumplimiento del contrato, dando derecho a la JUNJI a suspender la entrega del aporte y/o a poner término inmediato a este convenio.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, corresponderá a la ENTIDAD la inspección técnica de la obra (I.T.O.).

La ENTIDAD deberá llevar una cuenta separada para la administración de los fondos que se le entreguen por concepto de este aporte, independientemente del número de proyectos que se le haya aprobado y financiado por la JUNJI.

DÉCIMO SEXTO: *La ENTIDAD declara que conoce los ítems de infraestructura que son susceptibles de ser financiados con los recursos que se transferirán en virtud del presente convenio. Asimismo, la ENTIDAD declara que es la gestora del proyecto materia del presente convenio y, en consecuencia, se hace responsable de todos los antecedentes entregados a la JUNJI antes de la firma de éste y durante la ejecución del proyecto, por lo que asume totalmente las consecuencias técnicas y administrativas que de ello se deriven.*

DECIMO SEPTIMO: *La ENTIDAD en toda actividad de difusión, publicidad o propaganda asociada al proyecto ya sea a través de actividades con la comunidad o en medios de comunicación escritos, radiales o televisivos deberá informar del origen del financiamiento del proyecto, debiendo insertar el logotipo institucional de JUNJI de acuerdo a sus políticas y estrategias comunicacionales, cuando dicha difusión conste en un medio escrito y/o audiovisual.*

Asimismo la ENTIDAD respecto de la instalación del letrero de obras deberá emplazarlo en un lugar destacado y visible desde el exterior al iniciar los trabajos de construcción. En el letrero se deberá indicar de manera destacada, que se trata de una obra financiada por el Gobierno de Chile a través de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y se deberá insertar el logotipo institucional conforme a lo referido precedentemente.

DÉCIMO OCTAVO: *Una vez concluida las obras, la ENTIDAD adoptará inmediatamente los procedimientos tendientes a dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el Reglamento sobre Transferencia de Fondos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, o las disposiciones legales y reglamentarias que lo complementen, modifiquen aclaren o reemplacen, para impetrar la entrega de recursos que el citado decreto reglamenta, a fin de implementar y dar pronto inicio al funcionamiento del jardín infantil que se genera con el aporte del presente convenio y destinado a la atención de párvulos en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad social.*

La entrega de los recursos por parte de la JUNJI, estará supeditado a su disponibilidad presupuestaria derivada de la respectiva ley de presupuesto y del cumplimiento por parte de la entidad de los requisitos y obligaciones establecidos para impetrar y mantener en el tiempo la respectiva transferencia de recursos.

DECIMO NOVENO: *Se adjuntan al presente convenio los siguientes antecedentes:*

- 1. Postulación de la ENTIDAD para Transferencia de Capital y sus antecedentes adjuntos.*
- 2. Proyecto de infraestructura definitivo aprobado por la JUNJI.*
- 3. Documento denominado "Pauta de Aplicación de Normas y Criterios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles para las obras destinadas a Jardines Infantiles y/o Salas Cunas", proporcionadas por la Sección de Infraestructura de la JUNJI.*
- 4. Instructivo "Programa Transferencia de Capital desde JUNJI a las Entidades Privadas sin fines de lucro para la Construcción, Adecuación y Habilitación de Espacios Educativos Pre escolares".*

VIGESIMO: *El presente convenio regirá desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba.*

VIGESIMO PRIMERO: *La personería de doña Carmen Gloria Herrera Madariaga, en su calidad de Directora Regional (S), para representar a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, consta de la Resolución N° 015/077 del 21 de Septiembre de 2006, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, la que fue tomada de razón con fecha 11 de octubre de 2006.*

La personería de don Germán Eduardo Gallegos Miranda para representar a la ENTIDAD ADMINISTRADORA, consta en escritura pública del 28 de agosto de 2002, otorgada ante el Notario Público de Curicó, don René León Manieu

VIGESIMO SEGUNDO: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las anotaciones, inscripciones y sub-inscripciones que sean procedentes en el Conservador de Bienes Raíces respectivo.

Previa lectura, las partes ratifican y firman

HAY FIRMAS.-

2.- Impútese El gasto que genere el presente convenio al Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 005, del Presupuesto vigente de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA




CECILIA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
DIRECTORA REGIONAL DEL MAULE (S)
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES


CJR/CCE/PHF/phf
Distribución

- Departamento de Contraloría Interna Terceros y Cobertura
- Departamento de Fiscalía
- Subdirección Contraloría Interna Terceros y Cobertura
- Subdirección de Planificación
- Unidad Jurídica
- Oficina de Partes